



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-0076-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA CHAVARRO QUINO
DEMANDADO:	CHRISTIAN ANDRES CACHAYA FERNANDEZ

La señora MAYRA ALEJANDRA CHAVARRO QUINO por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra CHRISTIAN ANDRES CACHAYA FERNANDEZ, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. La parte actora en el libelo de la demanda no suministra la dirección física de la demandante ni de la beneficiaria menor de edad, por tanto, de conformidad con el Art. 82 de C. G. del P. debe suministrar este requisito procesal.

2. Precisar la dirección electrónica de la parte demandada, si manifiesta el desconocimiento de canal digital, se debe actuar conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la practicante jurídica **MARIA JOSÉ MURCIA SILVA** como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec9e6cf45e37f3dcd3efbda59d07a83e537fa3cfb4940a5cf627d969a3ecef8**

Documento generado en 04/03/2022 12:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>